

AVISO

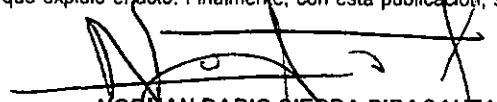
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
LC9-09331	CONSORCIO VIA EL TIGRE INGEOTEC LTDA CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER JUAN CARLOS ROJAS ACERO	NIT 900318873 NIT 8220069676 NIT 9001418456 CC 96186331 CC 80425164	22-2019	UN MILLON DE PESOS (\$1,000,000) M/CTE, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	RESOLUCION No. 57 DEL 02 DE JUNIO DE 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 22-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del CONSORCIO VIA EL TIGRE, identificado con NIT No. 900.318.873-4 y contra los consorciados INGEOTEC LTDA., identificado con Nit. 822.006.967-6, CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA identificado con Nit. 900.141.845-6. VICTOR AGUDELO SANTANDER identificado con cedula de ciudadanía No. 96.186.331 y JUAN CARLOS ROJAS ACERO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. LC9-09331"	37

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del RESOLUCION No. 57 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 57 DEL 02 DE JUNIO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 22-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y contra los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006.967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. **LC9-09331**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** profirió la Resolución No. VSC-ZC 000061 del 22 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se impone una multa dentro de la autorización temporal No. LC9-09331 y se toman otras determinaciones" en la cual se declaró como deudor al **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 de los siguientes conceptos:

Por concepto de multa la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, mas la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

2. Que el consorcio esta conformado por **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164.

2. Que, la **Resolución No. VSC-000061 del 22 de febrero de 2016**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; desde 06 de mayo de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 0340 del 24 de mayo de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante **Auto No. 203 del 28 de marzo de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 22 - 2019, en contra en contra del **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y contra los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.22- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra del **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y contra los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. **LC9-09331**"

EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. **LC9-09331**, de los siguientes conceptos:

Por concepto de multa la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, mas la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

5. Que, mediante auto Auto No. 218 del 04 de abril de 2019, se ordena el embargo de cuentas bancarias de titularidad del señor **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331, dentro del proceso de cobro coactivo, adelantado de las obligaciones económicas derivadas de las autorización temporal No. **LC9-09331**. No siendo viable el embargo.

6. Que, mediante Auto No. 627 del 29 de octubre de 2020, se modifica el Auto No. 203 del 28 de marzo de 2019, por medio del cual "se libra mandamiento de pago" dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 22 - 2019, en contra en contra del **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y contra los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. **LC9-09331**.

7. Que el día 18 de diciembre del 2020, el **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, fueron notificados del Auto No. 203 del 28 de marzo de 2019 y Auto No. 627 del 29 de octubre de 2020, mediante notificación por aviso, de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 20-2019, en contra en contra del **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y contra los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas declaradas dentro de la Autorización temporal **LC9-09331** por la siguiente suma de dinero:

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.22- 2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra en contra del **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y contra los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. LC9-09331"

Multa por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, mas la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto al **CONSORCIO VIA EL TIGRE**, identificado con NIT. No. 900.318.873-4 y los consorciados **INGEOTEC LTDA.**, identificado con Nit. 822.006967-6, **CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con Nit. 900.141.845-6, **VICTOR AGUDELO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.186.331 y **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.164

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a 02 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López– Abogado Grupo Cobro Coactivo